



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno civil que en algunos pueblos de esta provincia se carece del trigo necesario para el abastecimiento normal del vecindario, he acordado llamar la atención de los Alcaldes de citados pueblos, así como de los fabricantes de harinas, para que pongan en conocimiento de esta Sección, que a su vez lo trasladará al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cantidad de trigo que se comprometen a adquirir, haciendo los pedidos en firme y contando de antemano con el necesario crédito para verificar el pago el día que le sea reclamado.

Este servicio será cumplimentado en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de su llegada a los respectivos Ayuntamientos, para, con la mayor urgencia, hacer el resumen en esta Sección y pedir se remita el trigo necesario por el Ministerio correspondiente.

Cáceres, 27 de Abril de 1932.—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor. 1611

Circular

En el BOLETIN OFICIAL número 55 fecha 4 de Marzo del corriente año se publicó una Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que a su vez fué inserta en la «Gaceta de Madrid» del 24 de

Febrero del año actual en la que se daban instrucciones detalladas tanto a los propietarios de fábricas y molinos de aceite, como a los cosecheros y tenedores de este producto, para que rellenaran los Estados ya remitidos a las Juntas de Informaciones Agrícolas por conducto de la Sección Agronómica de esta Provincia.

El Gobierno de la República tiene interés decidido en hacer una Estadística completa de todo lo que se relacione con el cultivo del Olivo, que representa una de las riquezas más importantes de España; y con el propósito de poder regular su mercado en las condiciones más ventajosas posible para los olivicultores, encarece a todos los Alcaldes de la Provincia que pongan el mayor interés en cumplimentar el servicio que se le encomienda respecto a este particular y que los datos que envíen a la Sección Agronómica Provincial sean tomados con toda escrupulosidad y ajustándose a la realidad y a los impresos que se han enviado, pues todo ello redundará en beneficio de los productores y de la Nación en general.

Espero que todos los Alcaldes cumplimenten celosamente este servicio dentro de los plazos que se les tienen marcados, porque de otro modo me veré en la necesidad de imponer las sanciones a que haya lugar.

Cáceres a 26 de Abril de 1932.—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor. 1609

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pue-

blo que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se vendrán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 26 de Abril de 1932.—El Gobernador Civil interino, R. Caltañazor.

Señas de los semovientes

MIRABEL

Un jumento, pelo castaño rucio, cerrado, desherrado de las cuatro extremidades.

1597

Diputación Provincial de Cáceres

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de comunicar a vuecencia, que la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1932, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Mancomunidad de Diputaciones

La Comisión acuerda, nombrar al Diputado don Indalecio Valiente Alvarez, Vocal representante de este organismo en la Comisión gestora de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, y su-

plente del mismo, al también Diputado, don Rafael Bermudo Atdura.

Caminos.—Presupuestos de replanteo

Dada cuenta de los presupuestos de gastos de replanteo de los caminos vecinales de Berzocana a Cabañas del Castillo y Barrado a la carretera de Plasencia a Oropesa, pasando por Gargüera, importantes 2.787'50 y 2.717'50 pesetas, respectivamente, vistos los informes favorables de la Intervención de fondos, se acordó aprobarlos y que se abonen dichas cantidades con cargo a las correspondientes consignaciones de los vigentes presupuestos.

Personal.—Anticipo

Examinada la instancia de don Santos Fernández Porras, Portero segundo de esta excelentísima Diputación, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, importante 300 pesetas, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 16 de Diciembre de 1929 sobre concesión de anticipos de sueldos a los funcionarios; visto el informe favorable de la Intervención de fondos, se acordó acceder a lo solicitado por el señor Fernández, que deberá reintegrar dicha suma a la Caja provincial en catorce mensualidades, mediante el descuento que le hará el señor Depositario en nóminas sucesivas, por cantidades iguales en cada mes.

Fichero contributivo

Se acuerda adquirir el siguiente material, para la formación del Fichero de Cédulas personales:

Pesetas
Dos ficheros verticales, marca «Security», color caoba, de siete cajones dobles cada uno, con una capacidad aproximada de 20.000 fichas, de 12 y medio por 20 centímetros 2.975

40.00 fichas del tamaño indicado anteriormente, con impresión por las dos caras, a 50 pesetas el millar 2.000
20 labecedarios o caballetes de acero, de una al-

tu a visible de siete milímetros.....	70
225 fichas para guías, con pestaña, en cartón blanco, del tamaño 12 y medio por 21 centímetros.	55

Total 5.100

y que el importe de esta adquisición se abone con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Adquisición de leña

De conformidad con lo propuesto por el señor Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, se acordó autorizarle para la adquisición de 2.700 y 3.750 arrobas de leña, al precio de 0'50 pesetas una, con destino, respectivamente al Hospital y Casa de Salud de aquella ciudad, abonándose su importe con cargo a la consignación correspondiente.

Beneficencia.—Autorización

Accediendo a lo interesado por el señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, se acuerda autorizarle para proceder a la venta de un choto, procedente del establo del Hospital, que ha nacido recientemente, por considerarse excesivamente costosa la crianza del mismo.

Beneficencia.—Reconocimiento

Visto el expediente promovido por Marciano Pascual y Dorotea Mateos, vecinos de Hervás, en el que solicitan la entrega y reconocimiento, como hijo propio, de Bernardino Mateos, que fué expuesto en la Casa-Cuna de Plasencia el día 20 de Mayo de 1930; y resultando cumplidos en el mismo los requisitos que establece el vigente Reglamento de Beneficencia y Sanidad y demás circunstancias precisas para considerarse justificada la identificación del expósito; se acordó acceder a lo solicitado, relevando a los recurrentes de todo reintegro al Establecimiento, por acreditarse su pobreza.

Padrones de Cédulas. Aprobación

Examinados los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Casas de Millán, Cabañas del Castillo, Torremocha, La Pesga y Ruanes, correspondientes al año de 1931; y habiéndose cumplido en la formación de los mismos las disposiciones de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se acordó aprobarlos y devolverlos a los citados Ayuntamientos, para su exposición al público en las Casas Consistoriales, previo anuncio, durante el plazo de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante las Alcaldías, según previenen los artículos 27 y 28 de referida Instrucción.

Cédulas Personales. Reclamación

Visto el oficio de la Alcaldía de Torquemada, de 22 del corriente, en el que, a los efectos de la resolución pertinente por esta excelentísima Diputación, participa a la

misma, haberse presentado ante aquella Autoridad la vecina doña Juana Pantrigo Alvarez y ocho más, en súplica de que les sean rebajadas sus cédulas personales respectivas, correspondientes al pasado año 1931; y

CONSIDERANDO: Primero: que ninguno de los reclamantes funda la pretensión en haber variado a su favor—en el período de recaudación voluntaria de este impuesto— las circunstancias que sirvieron de base para la clasificación de las cédulas asignadas a cada uno de ellos en el Padrón de expresado año, única razón que con arreglo al artículo 6.º de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 les daría derecho a la concesión que pretenden.

Segundo: Que habiendo sido aprobado el citado Padrón por este Organismo provincial en 28 de Febrero próximo pasado sin haberse formulado en tiempo y forma legal reclamación alguna contra el mismo, es evidente que ante esta causa, resulta totalmente extemporánea la indicada reclamación; se acordó desestimar la mencionada pretensión de todos y cada uno de los reclamantes, y en su virtud, que por el Ayuntamiento se proceda al cobro de las cédulas personales con que cada uno de ellos figura en el Padrón aprobado.

Cédulas Personales. Consulta

Examinado el oficio de la Alcaldía de Plasencia, consultando a esta Comisión Gestora, si el criterio sustentado por resolución de la misma, de 14 de Enero actual, relativa a la clase de cédula personal que ha correspondido expedir a don Pedro Silva y otros militares retirados, por virtud de los Decretos de 25 y 29 de Abril último, debe hacerse, o no, extensivo a todos los demás Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército que han pasado a la misma situación, al amparo de los citados Decretos; se acordó resolver expresada consulta en sentido favorable para cuantos militares, figurados en el Padrón de cédulas de 1931 con la de la clase 15.ª, Tarifa 1.ª hayan pasado a la situación de retirados, por virtud de los Decretos de referencia; pero sin perjuicio de que se les expida cédula de cuantía más elevada, si así les correspondiese por concepto distinto al del sueldo que como tales militares disfrutaban; y en su consecuencia, que a cuantos militares de las circunstancias expresadas se les hubieren exigido cédulas superiores, se les expida la correspondiente, conforme a esta resolución, devolviéndoles la diferencia resultante.

Cédulas Personales. Devolución de cantidad

Dada cuenta del escrito que a esta Diputación eleva don Fructuoso Pérez Rubio, Suboficial retirado de Infantería, con domicilio en Plasencia, en súplica de que le sea devuelta la diferencia entre el importe de la cédula de 15.ª clase, de la tarifa 1.ª, con que figura en el padrón de este impuesto para el pasado de 1931 y el de la clase 11.ª, que le ha sido exigida por el Ayuntamiento por haber pasado a la situación de retirado.

Considerando: Que si bien, en la fecha de la exacción del impuesto, han variado las circunstancias del reclamante por haber pasado a

la situación de retirado, no es menos cierto que éste, por virtud de los beneficios que le concede el artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril próximo pasado, y por lo que se refiere al impuesto de Cédulas personales, debe tributar en la misma forma que los militares en activo.

Considerando: Que sentado esto y teniendo presente que el Decreto de 7 de Agosto último, que indudablemente ha tratado de aplicar el Ayuntamiento de Plasencia, ha quedado en suspenso por virtud de la propuesta formulada por esta Diputación a tenor de las facultades conferidas a la misma por Decreto posterior, de 25 de dicho mes; y

Considerando: Que como consecuencia de no haberse resuelto por el Ministerio la citada propuesta, referente a la modificación de las tarifas del impuesto en cuestión, ha sido dictada por la Presidencia de esta Diputación, la oportuna circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 20 de Noviembre último, por la que y en razón a no ser posible demorar por más tiempo la recaudación de dicho impuesto sin causar honda perturbación en los intereses provinciales, se dispone que las tarifas que se han de aplicar por las Alcaldías para el cobro de las cédulas personales de 1931, deben ser con arreglo al Padrón confeccionado para dicho año; por ello, se acordó estimar la pretensión del reclamante y ordenar al Ayuntamiento se le expida y cobre solamente, al señor Pérez Rubio, la cédula de la clase 15.ª, tarifa 1.ª, valorada con 4'50 pesetas.

Precios medios

Con vista de las certificaciones remitidas por los señores Alcaldes de cabeza de partido judicial, se acordó señalar el precio a que han de abonarse en el presente mes de Enero las raciones que a continuación se expresan, suministradas a las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por esta provincia.

Precios por ración Ptas.

Ración de pan de 70 decágramos	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 69
Ración de paja de 6 kilogramos	0 49
Litro de aceite	1 71
Litro de petróleo	1 40
Kilogramo de leña	0 04
Kilogramo de carbón	0 17

Servicio de Bagajes

Dadas, por una, parte, las grandes dificultades que ofrece la realización del servicio de Bagajes de la provincia, por el procedimiento de subasta, tanto por la naturaleza y extensión del mismo, cuanto por las condiciones indispensables que para llevarlo a cabo tiene que observar simultáneamente el contratista en los distintos puntos de la provincia donde haya necesidad de prestarse dichos servicios, conforme a las disposiciones que lo regulan, según lo tiene demostrado el hecho de no haberse presentado nunca licitador alguno a esta clase de subastas, no obstante tener por base un tipo bastante elevado, juntamente con otros derechos concedidos por el correspondiente

Pliego de Condiciones; y teniendo presente, por otra parte, que el expresado servicio no excede de la cifra total de 15.000 pesetas anuales, por cuya circunstancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Estatuto Provincial y 164 del Municipal, aplicable al caso, la Diputación se halla exenta de la necesidad de celebrar subasta ni concurso y en libertad, por tanto, para poder concertar directamente o ejecutar por administración toda clase de obras o servicios cuyo gasto anual para la Corporación sea inferior a 25.000 pesetas, como sucede con el servicio de que se trata; la Comisión acordó, que el aludido servicio de Bagajes, para el presente año de 1932, se verifique administrativamente por los Ayuntamientos de la provincia, en cuantos casos tenga lugar, con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo presentar aquellos, en esta Diputación, para su aprobación y abono por la misma, las correspondientes cuentas debidamente justificadas, por trimestres vencidos, y dentro de los siguientes precios:

Ptas.

Por cada caballería menor y legua	3
Por cada caballería mayor y legua	4
Por cada carro de una caballería y legua	5

Se aumentará 2'50 pesetas por cada caballería más.

Asimismo percibirán los Ayuntamientos, de los individuos del Ejército, Guardia civil y Carabineros que utilicen el bagaje, los derechos establecidos por las Ordenanzas Militares de 1740.

Impresión del BOLETIN OFICIAL Concurso

La Comisión acordó, invitar a los impresores que lo deseen, para que en el término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, presenten proposiciones para contratar el servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año natural de 1932, por el precio máximo de 11.000 pesetas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Es objeto de este contrato, la impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, durante el año natural de 1932, entendiéndose prorrogado hasta que la Diputación concierte nuevamente este servicio, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presupuesto para 1933.

Segunda. Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, y no podrá someterse a juicio arbitral, ni puede pedirse en los casos adversos aumento en el precio ni rescisión del contrato, quedando para las cuestiones que puedan suscitarse acerca del cumplimiento, rescisión y efectos, sometido el rematante a los Tribunales de esta Capital.

Tercera. El precio máximo de este servicio se fija en 11.000 pesetas, por 12 meses completos, abonándose o descontándose al adjudicatario la parte correspondiente al tiempo que, en más o en menos, preste el servicio. Corresponde

también al adjudicatario percibir el importe de las suscripciones particulares y de los aumentos e inserciones de pagos, conforme a la siguiente tarifa:

	Ptas.	Cts.
En la Capital, un año..	36	
Un semestre	20	
Un trimestre	12	
Fuera de la Capital, por un año.....	40	
Un semestre.....	25	
Un trimestre	15	
Número corriente	0	50
Idem atrasado	1	
Anuncios e inserciones judiciales, la línea	0	40

La Diputación percibirá las suscripciones de los Ayuntamientos, cuyo importe de nueve pesetas al trimestre, libre de franqueo, satisfarán aquéllos en la Depositaria de fondos provinciales.

Cuarta. Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en el Registro general de la Diputación, de diez a doce de la mañana, durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La cubierta del sobre que contenga la proposición, dirá: «Proposición para optar al Concurso de impresión del BOLETIN OFICIAL».

La proposición estará reintegrada con una póliza de 3'60 pesetas, y se ajustará al siguiente modelo: «Don F. de T. vecino de..... con cédula personal del ejercicio corriente, número..... expedida en....., (con tal fecha), se compromete a realizar el servicio de impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres en la forma y condiciones establecidas por la Comisión Gestora y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de..... de..... de 1932, por la cantidad de..... pesetas (la cantidad de pesetas y céntimos, deberá estar escrita en letra).»

(Fecha y firma del proponente).

En el acto de la entrega del pliego, exhibirán los concursantes el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales un depósito de pesetas 1.100: el documento que compruebe tener industria tipográfica en esta Provincia y hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, sin cuyo requisito serán rechazados en el acto los pliegos que se presenten. Una vez presentadas las proposiciones, no podrán retirarse.

Obligaciones del contratista

1.ª Imprimir, publicar y circular el BOLETIN OFICIAL, todos los días de la semana, excepto los domingos, en papel de igual clase al del número que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y a que se le descuente con arreglo al precio de adjudicación lo correspondiente a los días en que deje de publicarlo por cualquier causa.

2.ª A no ocupar con anuncios particulares más de la cuarta columna de la última plana y guardar en las inserciones el orden siguiente: Bajo el epígrafe de «artículo de oficio» se publicarán todos los anuncios, circulares o documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Orden de 16 de Abril de 1866 y las que después de

dicha hora y dentro del mismo día se remitan con carácter de urgencia, así como los que dirijan los Capitanes Generales y Jefes de los Distritos Militares, conforme a la autorización que se les concedió por la del 9 de Agosto del mismo año; en segundo término, bajo los epígrafes correspondientes, las que procedan del Gobierno Civil, Diputación provincial, Oficinas de Hacienda, Audiencia Territorial, Juzgado de 1.ª Instancia y Municipales y Ayuntamientos.

3.ª Repartir y enviar por correo, de su cuenta y cargo y sin retribución alguna las suscripciones de los Ayuntamientos y un ejemplar a cada una de las siguientes Autoridades:

Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional, excelentísimo señor Capitán General de la Región, Gobierno Militar, Teniente Coronel de Carabineros, Teniente Coronel de la Guardia Civil, Capitanes de Compañía, Jefes de Línea y Comandantes de puesto, Obispos de Plasencia y Coria, Vicario Eclesiástico de esta Ciudad, Presidente de la Audiencia Territorial, Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales de Cáceres y Badajoz, Jueces de Instrucción y municipales; doce ejemplares al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y los que necesite para los expedientes de minas; otro ejemplar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, al de Minas, al de Montes, al Agrónomo, al Jefe del Servicio de Avance Catastral de la provincia, al Ingeniero Jefe de los trabajos topográficos de Parcelación de la misma, al Fiel Contraste, Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, al Inspector provincial e Inspectores municipales de Sanidad y los de carnes de la misma, Inspector de Vigilancia, Jefes de los trabajos estadísticos y Jefe de la Sección de Pósitos de Badajoz, Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto General y Técnico, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, Delegado, Interventor y Tesorero de Hacienda, Administrador de Rentas Públicas y Ayudante de Montes de dicha Delegación, Presidente de la Asociación General de Ganaderos, Cónsul y Vicecónsul de Portugal en esta Capital, Subinspector provincial de Odontología, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, y a cada una de las Diputaciones de España.—Doce ejemplares a la Diputación provincial y los que precise la Secretaría hasta el número de 20.

4.ª También se obliga a tener dispuestos cinco números, siempre que al hacer la tirada del BOLETIN, vea que contiene requisitorias o edictos de los Juzgados civiles o militares, para poder servir los pedidos que se hagan y remitir asimismo a las Juntas locales de Plagas del Campo, un número, cuando se publique alguna circular de interés para las mismas, sin que por ello tenga derecho a reclamar cantidad alguna.

5.ª A dar al BOLETIN las dimensiones de 62 centímetros de largo por 42 de ancho, dividiéndose en cuatro planas, con otras tantas columnas, conteniendo cada columna 56 líneas del ancho de 9 centímetros de parangón, del cuerpo 10, llevando paginación correlativa para facilitar la formación del índice,

permitiéndose solo variar el tipo de letra en las circulares del Gobierno y Diputación.

6.ª Imprimir gratis BOLETINES OFICIALES extraordinarios, cuando por el Gobierno de la provincia se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden o noticia, así como también cuando la Diputación Provincial estime urgente la inserción de algún acuerdo o circular y siempre que estos extraordinarios no excedan de 12 pliegos de impresión de la marca del periódico citado. Si éstos no fuesen asuntos del Gobierno o Diputación, el importe de la edición será de cuenta de la oficina que la reclama.

7.ª En el caso de que por falta de material o por otra causa cualquiera no se publicara el periódico en los días determinados en este pliego, se descontará al contratista el importe de la parte o números que dejen de publicarse en proporción al precio de contrata.

La falta de puntualidad de las condiciones estipuladas para el cumplimiento del servicio, en que incurra el contratista y sus representantes, serán castigadas con la multa de 25 a 250 pesetas, con cargo a la fianza, además de las responsabilidades prescritas en el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, exigibles administrativamente por la vía de apremio, siendo todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia del contrato, resueltas, desde luego, por la Diputación, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

8.ª También se obliga a aumentar el número de pliegos necesarios cuando en el BOLETIN no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, ni aún en letra glosilla, mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

9.ª Insertar gratis los anuncios de los Ayuntamientos y demás autoridades remitidos por el Gobierno civil, no siendo a instancia de parte o particulares, en cuyo caso abonará el interesado al contratista, antes de la inserción, el importe de ellos a razón de cuarenta céntimos de peseta por línea; asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio de cobrar el contratista, sus derechos, si los interesados llegasen a mejorar de fortuna.

Los anuncios relativos a ventas de fincas, se insertarán conforme a lo prevenido en las Reales Ordenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los BOLETINES extraordinarios o en los suplementos de éstos.

10. Redactar e imprimir por separado, cada tres meses, en forma de suplemento y remitirlo a todos aquellos a quienes se remite el BOLETIN el índice de todos los decretos, órdenes, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción, publicados en dicho periódico.

11. A servir, siempre que por disposición del Gobierno o por acuerdo de la Diputación o Comisión Gestora así se ordene, más BOLETINES que los expresados en este Pliego, cobrando por ello solamente el importe del papel y gastos de timbre.

12. A presentar todos los días en la Secretaría del Gobierno Civil la «Gaceta de Madrid», para insertar en el BOLETIN la parte que de

ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse de dicho periódico oficial.

13. El contratista conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del BOLETIN para facilitarlos, si los reclamasen, al precio de veinticinco céntimos de peseta cada número al Gobierno Civil, Diputación provincial, Sección de Fomento y Oficinas de Hacienda y al de una peseta a los particulares, según la tarifa reseñada.

14. Formalizar el contrato, firmando en el expediente el «recibo» de la certificación del acuerdo adjudicándole el servicio.

15. A pagar los gastos de todas clases que ocasione el concurso y formalización del contrato e impuestos de derechos reales.

La Diputación se obliga

1.ª A abonar, en proporción al precio de contrata los pliegos que, excediendo de doce se inserten en suplementos y boletines extraordinarios.

2.ª A abonar al precio de veinticinco céntimos de peseta los números no comprendidos en estas reglas que se remitan a cualquier centro por orden de la Diputación

3.ª A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el contratista en cada uno de ellos.

4.ª A devolver la fianza, una vez terminado el contrato, si no hubiere reclamación pendiente contra el contratista o responsabilidades exigibles al mismo y previos los trámites legales.

A los proponentes cuyas ofertas fueren desechadas, se les devolverá el depósito a los cinco días del acuerdo de adjudicación definitiva.

Servicio de Automóviles

Dada cuenta de una instancia suscrita por don Segundo Pérez, como adjudicatario, por concurso, del servicio de locomoción de automóviles para las dependencias de esta excelentísima Diputación, en súplica de que por la misma se acuerde la rescisión del contrato que a este efecto tiene otorgado con la misma, en razón, no solo de la imposibilidad de continuar prestando tal servicio al precio de 0,50 pesetas kilómetro, por haber aumentado el precio de todas las materias de la industria automovilista, sino por impedírsele también las nuevas bases acordadas por la Sociedad de Agentes de Ferrocarriles, transporte de viajeros y mercancías, según comprueba con la certificación que acompaña; la Comisión, estimando justos los fundamentos alegados por el recurrente y aceptando la oferta que al mismo tiempo hace en su escrito, acordó, que a partir del día 20 del corriente mes, se tenga por rescindido el contrato que esta Diputación tiene otorgado con el señor Pérez, acerca del particular y confiarle al propio tiempo la prestación del servicio indicado, al precio de 0,60 pesetas por kilómetro de recorrido y demás condiciones acordadas por la citada Sociedad.

(Se continuará)

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído el ocho del actual, de la finca la Molisca, término de Montehermoso y que a continuación se reseña de la propiedad de Florentino Alcón Ramos y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 109 de 1932.

Dado en Plasencia a 22 de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.—El Secretario Judicial, José García Morgado.

Señas del semoviente

Mulo castrado, seis años, castaño claro, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, bocirrojo, lunar en la cinchera, marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

1586

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial se sirvan proceder a la busca y rescate de las aves de corral que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítima, e interés a la vez que en su caso sean puestas a mi disposición en este Juzgado dichas aves y en la cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 49 de 1932, sobre robo de esos animales la noche del 17 del actual a Antonio Salado Gil, del tinado existente en el pueblo de Abertura.

Aves cuya busca se interesa

Siete gallinas y un gallo.

Dado en Logrosán a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Juan V. Barquero y Barquero.—El Secretario. 1603

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los de-

nunciados Máximo Leal Borreguero, Aureliano Tato Castaño, Santos Terrón Román, Pedro Salomé Bonilla, Emiliano Peguero Bermejo, Eduardo Prado Leal, Jacinto Gómez Rodríguez, Juan Amaya Ronda, Máximo Parra Castaño, Manuel Parrin Anayas y Manuel Pahera Díaz, vecinos que se dice eran del pueblo de Arroyo del Puerco, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de como inculpadados, ser oídos en el sumario que instruyo con el número 247 del pasado año de 1931, por el delito de hurto de bellotas.

Cáceres, a veinticinco de de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

1602

ALCALDIA

OLIVA DE PLASENCIA

Anuncio

Hallándose formadas las Cuentas municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio anterior de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales pueden examinarlas los habitantes del término y formular

contra ellas las observaciones y reparos que estimen procedentes.

Oliva de Plasencia 23 de Abril de 1932.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.

1579

TALAVERUELA

Edicto

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del 16 del corriente mes, la Ordenanza del Repartimiento General de Utilidades y para los ejercicios que en la misma se expresan, se halla expuesta al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de ser examinadas por cuantos lo deseen y formular en su contra cuantas reclamaciones consideren oportunas, advertidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Talaveruela 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

1532

Imprenta de García Floriano.

Plaza Mayor, 39

CACERES

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Valencia de Alcántara

Lista de mujeres que con arreglo al art.º 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado

(CONCLUSION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara						
143	Aranguren Luquero, Angeles	47	45	D. Vitoria, 32-34	Sus labores	Casada.
144	Aranguren Luquero, Visitación	47	47	Ti Mansa, 6	Idem	Idem
145	Araujo Vivas, Luisa	31	20	Borrega, 93	Idem	Cabeza de familia.
146	Díaz Rodríguez, Juana	41	12	Pino, 45	Idem	Casada.
147	Doblado Puerto, Gumersinda	56	11	Idem, 51	Idem	Idem.
148	Dominguez Robledo, Daniela	56	14	Fragoso, 56	Idem	Idem.
149	Dorado Guillén, María	48	48	R. y Cajal, 18	Idem	Idem.
150	Durán Morgado, Rosario	63	63	B. Chico, 14	Idem	Idem.

Cáceres, 25 de Agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3659